



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE JOJUTLA

OBSERVACIONES GENERALES.- El presente ordenamiento no cuenta con fecha de aprobación, sin que a la hasta la fecha exista Fe de erratas al respecto.

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2015/04/01
2015/04/02
H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos
5277 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Lic. Hortencia Figueroa Peralta, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Jojutla, Morelos, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento de Jojutla, Morelos en ejercicio de las atribuciones consagradas en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 32, 38, fracción III y 41, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo armónico y equilibrado se enmarca dentro de las políticas de modernización que en todos los ámbitos de la vida se están gestando en nuestro País. Que se requiere del esfuerzo del Gobierno Municipal y de la Juventud Jojutlense, para crear un Proyecto Integral de Desarrollo Social, Jurídico, Técnico y Administrativo, que habilite a las autoridades para lograr una imagen que nos permita seguir ofertando a nuestro Municipio como una oportunidad de inversión en los diferentes sectores productivos, siempre anteponiendo la estabilidad de la juventud.

Que fue compromiso de la Presidenta Municipal, crear un Consejo Juvenil, como un espacio en donde los jóvenes puedan aportar sus ideas y aterrizar Proyectos que beneficien a la juventud de nuestro Municipio.

El Consejo Municipal de la Juventud estará integrado por las y los jóvenes de probada calidad moral y reconocido prestigio en los ámbitos académico, liderazgo, profesional, tecnológico, deportivo y cultural del Municipio.

De igual manera, este Cabildo, presenta ahora el "Reglamento Interno del Consejo Municipal de la Juventud de Jojutla", en el que se contienen, entre otros aspectos, su objeto, integración, funciones y atribuciones tanto del propio Consejo como de sus integrantes, sesiones y votaciones.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente:



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJOMUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE JOJUTLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los integrantes del Consejo Municipal de la Juventud de Jojutla, y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de dicho Consejo.

Artículo 2.- El marco jurídico del Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Jojutla, será la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, El Bando de Gobierno del Municipio de Jojutla, Morelos, su Acuerdo aprobado en sesión de Cabildo de creación de fecha trece de agosto del dos mil catorce y los demás Reglamentos Municipales y los Acuerdos Administrativos que emita el Ayuntamiento de Jojutla.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos.
- II.- CONSEJO JUVENIL.- El Consejo Municipal de la Juventud del Municipio de Jojutla.
- III.- LEY.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- IV.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- El Presidente Municipal Constitucional de Jojutla.
- V.- REGLAMENTO INTERIOR.- El Reglamento Interior del Consejo Municipal de la Juventud de Jojutla.
- VI.- SECRETARÍAS.- Las Secretarías de Despacho, Direcciones y demás Dependencias del Ayuntamiento de Jojutla.

Artículo 4.- La sede operativa del Consejo Juvenil, será aquella que se determine por acuerdo del mismo, en su primera sesión ordinaria. Podrán celebrarse sesiones del Consejo Juvenil en un lugar distinto, siempre que así lo aprueben por mayoría de los integrantes del mismo, en la sesión anterior.



CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 5.- El Consejo Juvenil, estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal; que podrá ser representado por el Secretario del Ayuntamiento o por persona que designe que tendrá las mismas facultades que este Reglamento señala.
- II.- Por ocho jóvenes que residan en el Municipio de Jojutla garantizando al principio de paridad de género entre hombres y mujeres.
- III.- Un coordinador que será electo entre los ocho jóvenes del consejo.
- IV.- Un Secretario Técnico, que será el Director de Asuntos de la Juventud del Municipio.

Los miembros señalados en la fracción II tendrán la calidad de Consejeros.

Artículo 6.- El Síndico, Los Regidores y los Titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, podrán ser invitados especiales cuando el asunto a tratar sea atribuible a la o las comisiones que integren. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, que solo tendrá derecho a voz.

Artículo 7.- Los cargos del Consejo Juvenil serán honoríficos y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño, ni serán considerados servidores públicos.

Los miembros del Consejo Juvenil, señalados en la fracción II, durarán en su cargo todo el período constitucional de la Administración que los designó, pudiendo ser ratificados por la siguiente Administración para dar continuidad a los trabajos que hayan quedado pendientes durante el periodo correspondiente.

Artículo 8.- Para ser miembro del Consejo Juvenil se requiere:

- I.- Ser residente del Municipio de Jojutla, con una antigüedad no menor de cinco años y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener reconocida honorabilidad, liderazgo o destacada participación en su Institución o Comunidad en los diversos sectores;



III.- No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad y

IV.- Los concejeros deben Tener como edad mínima dieciocho años y como máxima veintinueve años.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo Juvenil, serán propuestos por el Presidente Municipal y ratificados por el cabildo Municipal que les tomará protesta.

Los Consejeros podrán solicitar licencia para ausentarse de las sesiones siempre y cuando sea por causa justificada, o se haga del conocimiento del seno del consejo.

Artículo 10.- Según los asuntos a tratar, el Consejo Juvenil, podrá invitar, a través del Secretario Técnico, a servidores públicos, personas físicas e instituciones que estime convenientes, siempre que tenga competencia e interés y cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución de los asuntos a tratar. Dichos invitados solo tendrán derecho a voz.

Artículo 11.- El Consejo Juvenil, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I.- Formar comisiones de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones;
- II.- Presentar las sugerencias, estudios y proyectos que crean pertinentes para fortalecer los proyectos que se presenten;
- III.- Dar continuidad y seguimiento, dentro del ámbito de su competencia, a proyectos, acciones y programas aprobados;
- IV.- Emitir su opinión al Ayuntamiento sobre los asuntos de la juventud;
- V.- Participar en el proceso y formulación de planes y programas Municipales para la juventud;
- VI.- Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de Planes y Programas Municipales de asuntos de la juventud;
- VII.- Promover la consulta e integrar a la Juventud con las Dependencias y Entidades Municipales;
- VIII.- Promover la participación y colaboración de los y las jóvenes en tareas de beneficio colectivo;
- IX.- Establecer y desarrollar un Programa Permanente y Periódico de Información tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad sobre el



avance e impacto de los trabajos realizados en materia de juventud, así como de los programas y la participación del Consejo Juvenil;

X.- Promover la participación y colaboración de las y los jóvenes en todos los aspectos de beneficio social y planes del Ayuntamiento.

XI.- Gestionar toda clase de aportaciones, donativos, ayuda y cooperaciones, con el fin de desarrollar o ayudar a la mejor realización de los objetivos juveniles;

XII.- Solicitar ante el Secretario el Procedimiento de Remoción de alguno de los Consejeros.

XII.- Presentar Proyectos de reformas al presente Reglamento Interior, y;

XIII.- Las demás que señale el Ayuntamiento y las normas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 12.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Desarrollar documentos prácticos en los que se sugieran cambios o mejorías en los Programas Juveniles Municipales;

II.- Coordinar y elaborar diagnósticos relativos a los principales problemas juveniles del Municipio, que permitan captar información y mejorías en los Programas Juveniles Municipales;

III.- Promover la preservación y mejoramiento de áreas libres del Municipio, que se destinen al Municipio para el sano esparcimiento de la juventud jojutlense;

IV.- Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de los ámbitos juveniles del Municipio;

V.- Convocar y organizar, en coordinación con el coordinador, el Premio Municipal de la Juventud; y

VI.- Las demás que expresamente determinen el H. Ayuntamiento y los ordenamientos que les sean aplicables.

Artículo 13.- Los Consejeros Juveniles, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dar seguimiento en calidad de observadores a la realización de Planes y Programas Municipales que estén a cargo del área de Atención a la Juventud Municipal, así como de las demás Instituciones Municipales que desarrollen Programas que impacten a la juventud jojutlense;



- II.- Desarrollar documentos prácticos en los que se sugiera cambios o mejoras en los Programas Juveniles Municipales;
- III.- Coordinar y elaborar diagnósticos relativos a los principales problemas juveniles del Municipio, que permitan captar información y mejoras en los Programas Juveniles Municipales;
- IV.- Promover la preservación y mejoramiento de áreas libres del Municipio, que se destinen al Municipio para el sano esparcimiento de la juventud jojutlense;
- V.- Auxiliar al Ayuntamiento para la eficaz promoción de los Programas Juveniles Municipales;
- VI.- Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de los ambientes juveniles del Municipio;
- VII.- Colaborar en actividades en las que sea requerida su participación a solicitud de la Administración Municipal, en el ámbito juvenil;
- VIII.- Evaluar los resultados de los Planes y Programas ejecutados por la Administración Pública Municipal en la materia, con base de las opiniones de los jóvenes del Municipio;
- XI.- Convocar y organizar, en coordinación con el Municipio, el Premio Municipal de la Juventud;
- X.- Aquellas que expresamente determinen los Reglamentos y disposiciones municipales.

Artículo 14.- El Coordinador del Consejo Juvenil será electo en la primera sesión y tendrá las siguientes atribuciones y funciones.

- I.- Coordinar el desarrollo de las sesiones del Consejo Juvenil y conducir las mismas; con voz y voto en las discusiones;
- II.- Convocar por sí o a petición del consejo, a la siguiente sesión ordinaria del Consejo Juvenil.
- III.- Por instrucción del Presidente convocar por sí o a través del Secretario Técnico a sesión extraordinaria cuando así se requiera,
- IV.- Revisar y ratificar el Proyecto de minuta antes de someterlo a votación;
- V.- Vigilar que las comisiones de trabajo se integren y funcionen en forma legal;
- VI.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento Interior;
- VII.- Las demás que expresamente le confiera el Consejo Juvenil.

Artículo 15.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y funciones:



- I.- Elaborar las minutas de las sesiones, y presentarlas al Coordinador para su revisión y ratificación, y en la sesión siguiente presentarlas a los integrantes del Consejo Juvenil, para su aprobación;
- II.- Proponer al Presidente los asuntos a tratar en el orden del día.
- III.- Auxiliar al Coordinador en la emisión de las Convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Tener a su cargo el cuidado del archivo del Consejo Juvenil;
- V.- Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida a es consejo;
- VI.- Por instrucciones del Presidente citar a los miembros del Consejo para las sesiones ordinarias extraordinarias y solemnes;
- VII.- Elaborar todos los documentos que acuerde emitir el Consejo Juvenil;
- VIII.- Estar presente en todas las sesiones del Consejo con voz, y
- IX.- Las demás que le confiera el Consejo juvenil.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO JUVENIL

Artículo 16.- El Consejo Juvenil, sesionará de manera ordinaria extraordinaria y solemne, pudiendo declarar la sesión permanente si fuere necesario.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada mes según el calendario que se apruebe en la primera sesión de cada año, serán convocadas por escrito y con por lo menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, convocados por el Presidente o bien, cuando así lo soliciten cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 17.- En las sesiones extraordinarias solo se tratará el asunto para el cual se convocó.

Artículo 18.- en las sesiones solemnes.- el consejo juvenil se reunirá en sesión solemne solo en los siguientes casos:

- I.- Cuando deban rendir protesta los integrantes del consejo juvenil entrante, y
- II.- Cuando así lo determine el propio consejo juvenil, en atención a la importancia del caso.



Artículo 19.- Previa citación formulada por el Presidente del Consejo Juvenil, las sesiones ordinarias se efectuarán conforme al orden del día que con tres días de anticipación se señale.

Artículo 20.- Para efecto de incluir en el orden del día asuntos que sean del interés de uno o más miembros del Consejo Juvenil, deberá informarse al Presidente, con un mínimo de setenta y dos horas previas a la sesión ordinaria del Consejo Juvenil, anexándose la documentación pertinente.

Artículo 21.- El Consejo Juvenil sesionará en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus integrantes, en caso de que no se reúna éste requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo sesionar con los asistentes, los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para ausentes y disidentes; las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple. Salvo aquellas que el propio Reglamento Interno señale deban ser con votación diferente. Los Acuerdos no podrán ser revocados salvo en los casos que establece el presente Reglamento interno.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 22.- El Consejo Juvenil se coordinará con todos los Consejos y Comités Municipales de Participación Ciudadana del Municipio de Jojutla, y éste a su vez propondrá la instalación de mesas de trabajo o comisiones que sean necesarias para atender las materias relacionadas con sus objetivos, como;

- I.- Prevención del delito
- II.- Espacios para la Juventud
- III.- Turismo y Fomento Económico;
- IV.- Servicios Públicos, y
- V.- Desarrollo Humano y social.
- VI.- Deporte y Cultura.
- VII.- Igualdad y Equidad de Género.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO JUVENIL



Artículo 23.- Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

El Secretario Técnico, procederá al pase de lista de los integrantes y declarará quórum siempre que asistan el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes, procederá a consultar a los consejeros a quien proponen para Coordinador de la sesión. Acto seguido, el Coordinador dará cuenta del orden del día y dará lectura del acta anterior. Así mismo se hará constar en la minuta los asuntos, acuerdos, resoluciones y resultados de las votaciones, mismas que se firmarán por los integrantes del Consejo juvenil.

Artículo 24.- El Coordinador del Consejo Juvenil, dirigirá la sesión y los debates, solicitará a los coadyuvantes en su caso, la información que requieran los demás integrantes del Consejo para el esclarecimiento del punto de discusión.

Artículo 25.- Si al poner a discusión una propuesta ninguno de los integrantes del Consejo se opone, no se someterá a votación de inmediato, se pedirá al autor o autores de la propuesta que se exponga en términos breves las razones en que se funda la misma, terminada la exposición se votará dicha propuesta.

Artículo 26.- El integrante del Consejo que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna. Las intervenciones en un debate no deberán exceder de tres minutos.

Artículo 27.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Coordinador hará un llamado al integrante del Consejo para que se centre en el tema de discusión. De igual manera hará una moción de orden a quien lo quebrante. Si después de tres llamadas al orden, un integrante no obedeciera, el Coordinador a petición del presidente solicitará autorización al Consejo para hacerlo salir de la reunión o bien suspender la misma. De igual forma, no se permitirán intervenciones en forma de diálogo.

Artículo 28.- Ninguna propuesta sujeta a discusión podrá suspenderse si no se ha concluido, sólo en el caso de que la mayoría de los integrantes del Consejo Juvenil decreta la misma.

CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES



Artículo 29.- El consejo juvenil se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés general por lo que se promoverá el consenso en sus decisiones. Cuando sea necesario los asuntos se someterán a votación económica, que consiste en levantar la mano para señalar el sentido de su voto, que podrá ser a favor o en contra. No se permitirán las abstenciones. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 30.- Los Acuerdos del Consejo se tomarán por unanimidad o con el voto del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes presentes, salvo los casos en que el presente Reglamento interior señale una forma distinta de votación.

CAPÍTULO VII DE LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 31.- Los Acuerdos del Consejo Juvenil no podrán revocarse, salvo cuando sean tomados de manera contraria a lo marcado por este Reglamento, o sobrepasen las atribuciones conferidas al Consejo Consultivo. Las modificaciones a los Acuerdos tomados, también serán por mayoría calificada, atendiendo además a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 32.- No podrá resolverse en la misma sesión, la propuesta de revocación debiendo atenderse en la sesión ordinaria siguiente, expresándose en el orden del día el acuerdo que se trate de revocar.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 33.- Los Consejeros tendrán libertad absoluta en la expresión de sus ideas y serán inamovibles, salvo en los casos previstos en este Capítulo.

Artículo 34.- Los Consejeros propietarios serán suplidos en sus faltas temporales por sus respectivos suplentes. Sin embargo, cuando un consejero propietario falte injustificadamente a tres sesiones o a un total de cinco de forma justificada en un periodo anual, el suplente ocupará de forma definitiva su lugar y se procederá de inmediato a la elección de un nuevo suplente para éste.



Artículo 35.- Los Consejeros podrán ser removidos por causa grave, debidamente fundamentada y probada.

La solicitud de remoción puede ser presentada únicamente por los miembros del Consejo.

La solicitud de remoción se presentará ante la Secretaría Técnica del Consejo, mediante escrito original, dirigido al Consejo y en el que se especifiquen las causas y fundamentos de la acción y al que se anexen los medios de prueba que se tengan al alcance.

CAPÍTULO IX DE LA ÉTICA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 36.- Los miembros del Consejo Municipal de la Juventud de Jojutla, se regirán por los siguientes lineamientos de ética, los cuales han de normar la conducta de cada uno de ellos, a partir de su protesta formal y hasta el término de su encargo. Los valores que han de informar la actividad de cada Consejero son los siguientes: INDEPENDENCIA, INTEGRIDAD, HONESTIDAD, COMPROMISO, RESPETO Y LEGALIDAD.

Artículo 37.- Los Consejeros mantendrán frente a las Autoridades Municipales, una conducta alejada de persuasiones, preponderando siempre, su libre albedrío. Los integrantes del Consejo, cuando así se requiera, recabarán la información relacionada con las cuestiones que han de tratar por parte de los Servidores Públicos Municipales, de las diversas organizaciones sociales o de los ciudadanos, pero cada Consejero resolverá conforme a su conocimiento y experiencia, anteponiendo ante todo el bien común de los habitantes de Jojutla, sin que las relaciones de amistad, familia, negocio u otras influyan en su voto.

Artículo 38.- Los Consejeros deberán observar siempre, una conducta que contribuya a fomentar la confianza en este cuerpo colegiado, y su actuar tanto público como privado serán congruentes con sus expresiones y con las decisiones libremente tomadas al seno del Consejo. Los Consejeros no son representantes de ningún Partido Político. Su actividad en este consejo será en su calidad de ciudadano responsable y comprometido con la sociedad Juvenil del Municipio.



Artículo 39.- Los Consejeros no utilizarán su cargo dentro del mismo, ni la información que por medio de él conozcan, para su beneficio personal o para realizar gestiones distintas a las que este Consejo le encomiende. Los asuntos que éstos conozcan, deberán estar en igual de circunstancias, escucharán los argumentos y planteamientos, para posteriormente emitir sus opiniones y, en su caso, sus votos.

Artículo 40.- El cargo de Consejero entraña un deber personal con los Habitantes del Municipio de Jojutla que exige el cumplimiento exacto de las obligaciones contraídas, con independencia de las actividades habituales y personales que no serán razón ni disculpa para el ausentismo, la irresponsabilidad o abulia.

Artículo 41.- Las opiniones vertidas en las sesiones del Consejo serán examinadas y analizadas, sin reserva de quien la haya emitido. El trato con las Organizaciones Sociales, con los ciudadanos, con los Servidores Públicos Municipales y con los demás miembros del Consejo, tendrá como base una actitud atenta y respetuosa de las diferencias de opinión o de conducta. Los Consejeros estarán dispuestos a recibir todas las propuestas que contribuyan al bien común del Municipio y a rechazar aquellas que tiendan a la satisfacción de intereses diferentes de los del Consejo, cualquiera que sea el origen de aquellas o de éstas.

Artículo 42.- Este Consejo se sujetará a la normatividad aplicable y vigente para el Municipio de Jojutla, Morelos. Los miembros del Consejo buscarán con su conducta personal, la consolidación y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, deberá quedar instalado el Consejo Municipal de la Juventud de Jojutla.

ATENTAMENTE

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA, MORELOS



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. MANUEL VALENTIN JUÁREZ POLICARPO.
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE.
RÚBRICAS.**

En consecuencia remítase a la Ciudadana Licenciada HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, Presidenta Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".